



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de julio de 2022.**

Proceso	Tutela
Accionante	Richard Montealegre Carrisoza.
Accionada	Fiscalía General de la Nación Fiscalía 140 Local de Medellín.
Vinculada	Fiscalía 54 Especializada de Medellín.
Radicado	2022-314
Auto Interlocutorio	116
Asunto	Admite tutela – Petición

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita el señor Richard Montealegre Carrisoza le sea amparado su derecho fundamental de petición que estima le han sido vulnerados por parte de la Fiscalía General de la Nación, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Ahora teniendo en cuenta que se aduce que el proceso penal es tramitado por la Fiscalía 54 Especializada de Medellín y que esta entidad fue quien ordenó la cancelación de la orden de captura contra el accionante, en aras no ver vulnerado derecho fundamental alguno, se requiere integrar la Litis por pasiva con dicha entidad.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Richard Montealegre Carrisoza identificado con CC. 79.855.545, contra la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 140 local de Medellín, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. Vincular como Litisconsorte por pasiva a la Fiscalía 54 Especializada de Medellín, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. Notifíquese esta decisión al accionante y a los representantes legales de la accionada y vinculada, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón
Juez